

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 01 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 304

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00021-00
Asunto: Acción de tutela
Accionante: Roselio Oteló Campo y otros
Accionados: Resguardo Indígena Huellas de Caloto, Cauca, y Establecimiento Penitenciario de Popayán

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, los señores ROSELIO OTELA CAMPO, JOSE ONORIO OTONAS y MANUEL SANTOS CAPAZ, allegaron memorial, manifestando que procedían a interponer recurso de impugnación en contra de la sentencia de primera instancia, no obstante lo cual, de la lectura detenida de dicho escrito, este juzgado encuentra que al parecer lo que pretenden dichos peticionarios, es el adelantamiento de incidente de desacato frente a lo que ellos consideran el incumplimiento por parte de la autoridad indígena accionada, de lo dispuesto en la citada providencia, razón por la cual, se hace necesario requerirlos para que aclaren el contenido de tal pedimento.

De otro lado, también habrá de solicitarse a la autoridad penitenciaria accionada, que dentro del término que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, indique la fecha exacta en que se llevó a cabo con todos los accionantes, la notificación de la sentencia de primer grado, dado que en el correo electrónico que se allegó dando cuenta del adelantamiento de dicha diligencia, los oficios de notificación carecen de la fecha en que fueron recepcionados por aquellos.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores ROSELIO OTELA CAMPO, JOSE ONORIO OTONAS y MANUEL SANTOS CAPAZ, para que dentro del término

de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a indicar al juzgado el verdadero motivo de su solicitud, en el entendido de si lo que pretenden es el adelantamiento de incidente de desacato por incumplimiento a lo resuelto en la sentencia de primera instancia, o interponer recurso de impugnación frente a dicha providencia, dado que no es claro dicho escrito en el sentido de indicar cuál de los dos trámites es el elegido en esta oportunidad.

SEGUNDO: REQUERIR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYÁN**, para que dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, proceda a indicar al juzgado la fecha exacta en que se llevó a cabo la notificación de la sentencia de primera instancia con los accionantes, teniendo en cuenta en el correo electrónico que se allegó dando cuenta del adelantamiento de dicha diligencia, los oficios de notificación carecen de la fecha en que fueron recepcionados por aquellos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7cfbdfa7962f5ba90f515d520e6eaddf78a940b58b501e0870d93c7cf28
8189**

Documento generado en 01/03/2021 04:54:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**